



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **41 2021 00034 00**, informando que, la parte activa allegó memorial dando cumplimiento a lo requerido en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho observa que, obra memorial en archivo 13, en el cual el apoderado de la parte actora afirma haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, esto es, que procedió a notificar de la admisión de la demanda en los términos del artículo 291 del CGP; en misma vía, en memorial que reposa en archivo 14, solicita se de impulso al trámite por haber dado cumplimiento a lo ordenado.

Al respecto, una vez revisado los mencionados memoriales, considera el Despacho que la parte activa no ha cumplido con su deber de notificar la admisión de la demanda, esto, en los términos del artículo 291 y 292 del CGP. A saber, en el libelo introductorio, se denunció como lugar de notificación: la carrera 73 # 1-32 de Bogotá, no obstante, a folio 6 del archivo 12 reposa declaración extra juicio, en la cual se manifiesta que la dirección de notificación del extremo pasivo es la transversal 73 No 11 C – 16 Barrio Castilla de la ciudad de Bogotá, por lo anterior, se observa que la parte activa realizó dos envíos con cotejos del expediente, sin que con los mismos repose la correspondiente comunicación de citación y posterior a ello el de aviso, pues el mero envió con cotejo, no satisface las exigencias de las disposiciones adjetivas ya citadas.

Por lo expuesto, no es posible considerar que se hubiere cumplido con el deber impuesto a la parte activa, consecuente, se le **REQUIERE** nuevamente, al apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar de manera completa el trámite realizado de conformidad con los términos señalados en el numeral 3 del artículo 291 CGP y posterior a ello, de no ser posible realizar la notificación personal, se actuara con forme al artículo 292 CGP en concordancia con el 29 del CPT y SS.

Cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de

febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N° 110 del 15° de julio de 2022.



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria

GG